



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00278-00. FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL.- LUISA FERNANDA AGUDELO S. Vs. JHULIANY STHIFEN GARCIA DUQUE.

---

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Cali, julio 29 de 2021

Oficial Mayor

Jennifer Andrea Ruiz Ospitia

INTERLOCUTORIO No. 1282

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, veintinueve (29) de julio dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la presente demanda de Filiación Extramatrimonial, presentada por el Defensor Público, en representación de la señora LUISA FERNANDA AGUDELO SERNA, actuando en defensa de los intereses de la menor LUCIANA AGUDELO SERNA, presunta hija del señor JHULIANY STHIFEN GARCIA DUQUE, presenta demanda de reclamación de paternidad en contra éste.

Como quiera que la demanda se encuentra presentada en debida forma y reúne los requisitos formales exigidos para su admisión conforme lo dispuesto en los artículos 82 siguientes y 386 del Código General del Proceso y normas concordantes (Leyes 75/68 y 721/01), será admitida y se le imprimirá el trámite verbal, realizando los pronunciamientos consecuenciales.

Dado lo anterior, se procederá a notificar a la parte demandada, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 369 ejusdem por el término de



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00278-00. FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL.- LUISA FERNANDA AGUDELO S. Vs. JHULIANY STHIFEN GARCIA DUQUE.

---

veinte (20) días. De igual manera, se ordenará la práctica de la prueba con Marcadores Genéticos de ADN a la niña LUCIANA AGUDELO SERNA, al presunto padre, señor JHULIANY STHIFEN GARCIA DUQUE, y a la señora LUISA FERNANDA AGUDELO SERNA, conforme lo ordena el numeral 2° y siguiente del artículo 386 ibídem, advirtiéndole que la renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca.

### RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda verbal de Filiación Extramatrimonial, formulada por el Defensor Público, doctor Daniel Eduardo Alban Campo, adscrito a la Defensoría del Pueblo, en representación de la señora LUISA FERNANDA AGUDELO SERNA, quien actúa en defensa de los intereses de la menor LUCIANA AGUDELO SERNA, contra el señor JHULIANY STHIFEN GARCIA DUQUE, presunto padre de la menor.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente la presente providencia a la parte demandada, a quien se le correrá traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días.



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102021-00278-00. FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL.- LUISA FERNANDA AGUDELO S. Vs. JHULIANY STHIFEN GARCIA DUQUE.

TERCERO.- DECRETAR la práctica de la prueba pericial con marcadores genéticos de ADN, de acuerdo a lo estipulado en el cuerpo de este proveído.

CUARTO.- ADVERTIR a las partes que en caso de renuencia a la práctica de la prueba de ADN, se dará aplicación a lo establecido en el numeral 2° del art. 386 del Código General del Proceso.

QUINTO.- NOTIFICAR la presente providencia a la Defensoría de Familia y al Procurador Delegado adscrito a este Despacho, a fin que intervengan en defensa de los intereses de la menor vinculada a este proceso, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 75 de 1968.

**NOTIFÍQUESE.**

**La Juez,**

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE  
ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI

En estado No. 120 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del CGP).

Santiago de Cali, julio 30 de 2021  
La secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

02

**Firmado Por:**



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102021-00278-00. FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL.- LUISA FERNANDA AGUDELO S. Vs. JHULIANY STHIFEN GARCIA DUQUE.

---

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5065eca745afc764be14ed1405c80d0515c65bcb94e07eea30d71dfa  
5ac382a1**

Documento generado en 28/07/2021 04:27:41 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**